

**ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR  
SERVICIO DE BASCULA**

NÚMERO 12

**FUNDAMENTO**

Artículo 1.- La presente Ordenanza se establece al amparo de los dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, modificada por Ley Foral 4/1999, de 2 de marzo.

**HECHO IMPONIBLE**

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible el uso efectivo del servicio de báscula.

**EXENCIONES**

Artículo 3.- No se reconocen exenciones en el pago de esta exacción.

**SUJETOS PASIVOS**

Artículo 4.- Son sujetos pasivos de esta exacción, las personas físicas y jurídicas y las entidades que, carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio de báscula.

**TARIFAS**

Artículo 5.- Las tarifas por la prestación del servicio se girarán atendiendo el tonelaje del vehículo que se pesa:

De 0 a 5.000 Kg.	75 pesetas I.V.A. incluido
De 5.000 a 10.000 Kg.	100 pesetas I.V.A. incluido
De 10.000 a 15.000 Kg.	150 pesetas I.V.A. incluido
De 15.000 a 20.000 Kg.	200 pesetas I.V.A. incluido
De 20.000 a 25.000 Kg.	250 pesetas I.V.A. incluido
De 25.000 Kg. en adelante	300 pesetas I.V.A. incluido

**CUOTA A LIQUIDAR**

Artículo 6.- La cuota a liquidar será el resultado de aplicar las tarifas señaladas en el artículo anterior, en función de los conceptos que se mencionan.

### **DEVENGO**

Artículo 7.- Se devenga el precio público y nace la obligación de pago por el uso efectivo del servicio.

### **NORMAS DE GESTIÓN**

Artículo 8.- Se deberá satisfacer la tasa al colocar el vehículo en la báscula, a fin de que proceda a pesar el mismo. De lo contrario el servicio no se prestará.

Artículo 9.- Lo usuarios deberán dar cuenta inmediatamente a la Entidad Local de todos aquellos defectos que pudieran haberse producido en el servicio. A fin de poder prestar el mismo de una forma adecuada.

### **RECAUDACIÓN**

Artículo 10.- Las exacciones previstas se abonarán en el momento de recibir el servicio

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 11.- Respecto de los aspectos relativos a infracciones o sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General, en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra y demás normas concordantes.

### **DISPOSICIONES FINALES**

1ª) En todo lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General aprobada por esta Entidad Local, así como la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

2ª) La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos una vez se haya publicado íntegramente su texto en el B.O.N.